



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES
RESOLUCION N° 00070-2022-JEE-TUMB/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2022013330.

Tumbes, veintiuno de junio de dos mil veintidós

VISTO: la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el concejo Provincial de **Contralmirante Villar**, departamento de **TUMBES**, presentada por el personero legal titular de la organización política, **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU**, en el marco de las **ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**; y,

CONSIDERANDO:

1. Este Jurado Electoral Especial es competente para recibir, calificar, publicar, e inscribir las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas que participen en las Elecciones Municipales 2022, convocadas por *Decreto Supremo N.° 001-2022-PCM*; y, en el caso de autos, se ha establecido que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada cumple con los requisitos formales de admisibilidad.
2. Conforme a lo establecido en los artículos 15° y 16° de la *Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales*, concordantes con el artículo 32° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0943-2021-JNE, luego de efectuar la calificación de los candidatos, los Jurados Electorales Especiales los admiten a trámite y ordenan su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial y en la sede de la municipalidad a la cual postulan. Asimismo, la síntesis de la presente resolución será publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente.
3. Ello con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes pueda formular tachas contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren dentro de los tres días calendario siguientes a su publicación.
4. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19°, numeral 19.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, junto a la lista admitida a trámite, se publica el respectivo formato resumen de plan de gobierno.
5. El artículo 24°, numeral 24.1, literal a), establece los Requisitos para ser candidatos y poder integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere: *“a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del artículo 10, literales a y b, de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso, en el supuesto del artículo 10, literal d, del referido cuerpo normativo”*.
6. la Ley N°30717 en su artículo 3° incorpora de los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, señalando: Incorpórense



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES
RESOLUCION N° 00070-2022-JEE-TUMB/JNE



los literales g) y h) al párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, conforme al texto normativo siguiente:

Artículo 8. Impedimentos para postular No pueden ser candidatos en las elecciones municipales: 8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

7. Asimismo, el artículo 31°, numeral 31.1, refiere respecto a la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos señalando: “El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta”.

- a. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe.
- b. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

8. **Con relación al candidato, EDWARD TITO DE LAMA PLAZA:** Se verifica que en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, literal **V RELACIÓN DE SENTENCIAS - REGISTRO ÁMBITO PENAL 1**, declara tener una sentencia por el delito de peculado (delito doloso), recaída en el expediente N° 177-2013; señalando en información adicional encontrarse rehabilitado, y hace mención a la SENTENCIA 1114/2020 emitida por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Debemos manifestar que, si bien es cierto, dicha sentencia declara fundada la demanda de amparo e inaplica el artículo 3° de la Ley N°30717, debe tenerse en cuenta que su aplicación es a determinado caso en concreto; más aún, si la indicada sentencia no fue emitida por unanimidad, existiendo voto singular de los magistrados Miranda Canales y Ledesma Narváez, quienes son de *opinión, que la demanda debe declararse INFUNDADA*”.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES
RESOLUCION N° 00070-2022-JEE-TUMB/JNE



9. En el presente caso, se debe determinar, si el mencionado candidato, se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal h), numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, **literal incorporado por el artículo 3° de la Ley N°30717**. Este colegiado, estima que el mencionado artículo, que impide la elección a cargos públicos de los ciudadanos que -como el candidato- tengan sentencia consentida o ejecutoriada por delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, aun cuando ya hubieran sido rehabilitadas, **es de aplicación al presente caso**; puesto que dicha prohibición es acorde con la política de Estado de lucha contra la corrupción. En esa línea, el colegiado refiere que la norma tiene como objetivo que los ciudadanos que cometieron delitos dentro de la administración pública no incurran nuevamente en delitos similares por los que fueron condenados.
10. Más aún, si **La Ley N° 30717**, que modifica el **literal h) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales**, se encuentra vigente, es decir no se ha determinado su inconstitucionalidad; de estimar lo contrario, se estaría infringiendo la STC Exp. 00015-2018-PI/TC y 00024-2018-PI/TC (acumulado), **que confirmó la constitucionalidad de la prohibición legal de acceder a cargos públicos de elección popular a aquellas personas condenadas por delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, aun cuando ya hubieran sido rehabilitadas**.
11. Por tales consideraciones, este órgano electoral, es del criterio que la postulación e inscripción, respecto del ciudadano Edward Tito de Lama Plaza, candidato a alcalde, deviene en improcedente, y por ende ser excluida su participación en el presente proceso electoral; sin perjuicio de que la calificación e inscripción de la lista respecto a los demás candidatos continúe.
12. **Respecto a los ciudadanos, KATY MANUELITA PAZOS LLENQUE, IRVIN ANTONIO LOPEZ APONTE, CLAUDIA KARELI MORQUENCHO RONDOY, NICOLAS NULBERTO MORALES GARCIA, LEINY NAYELI GENNELL ZAPATA**; candidatos a regidores de la calificación de la presente solicitud, se verifica que, han cumplido con adjuntar los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos, conforme lo establece el artículo 28°, literal 28.1 al 28.14 del reglamento; es decir ha presentado el Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos; El acta de elección interna en archivo PDF, firmada digitalmente por el personero legal de la organización política; el documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen; el Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, alcalde y regidores; los documentos que sustentan la información registrada en la DJHV de cada uno de los candidatos, alcalde y regidores; La declaración jurada contenida en el Anexo 1, llenada por completo, con la huella dactilar del índice derecho y por cada candidato, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV; acreditan los dos (2) años de domicilio en el lugar donde postulan; La declaración jurada suscrita por cada candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente (anexo 2), con su huella y firma respectiva; El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda; El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES
RESOLUCION N° 00070-2022-JEE-TUMB/JNE



pública; El comprobante de pago de la tasa electoral por cada integrante de la lista de candidatos.

13. Por las normas y considerandos acotados anteriormente, y en aplicación del artículo 31° numeral 31.1, literal a) del Reglamento, el mismo que señal: **“a) Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones”.**

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Tumbes, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción respecto al candidato a alcalde, **EDWARD TITO DE LAMA PLAZA**, conforme a los considerandos 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución.

Artículo segundo. – ADMITIR Y PUBLICAR la lista de candidatos para la **Municipalidad Provincial de CONTRALMIRANTE VILLAR**, departamento de **TUMBES**, presentada por el personero Legal de la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU**, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, lista integrada, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE		
REGIDORES		
REGIDOR 1	KATY MANUELITA PAZOS LLENQUE	45587210
REGIDOR 2	IRVIN ANTONIO LOPEZ APONTE	70785811
REGIDOR 3	CLAUDIA KARELI MORQUENCHO RONDOY	70808252
REGIDOR 4	NICOLAS NULBERTO MORALES GARCIA	71003984
REGIDOR 5	LEINY NAYELI GENNELL ZAPATA	73869244

Artículo tercero. – DISPONER la publicación de la presente resolución, que contiene lista señalada en el artículo primero y su respectivo formato resumen del plan de gobierno, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos comprendidos en ella.

Artículo cuarto. – ORDENAR al secretario general de la **Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar**, o quien haga sus veces, que publique la presente resolución en su sede institucional, una vez notificada con la misma.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES
RESOLUCION N° 00070-2022-JEE-TUMB/JNE



Artículo quinto. - **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, una vez instalada dentro de la circunscripción de este Jurado Electoral Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

TEJADA AGUIRRE

VÁSQUEZ RAMÍREZ

FARÍAS BECERRA

Ynoñan Santisteban
Secretario

Dbecp